

CAPITULO III

DE LA ESCUELA Y SECCIONES DE POSTGRADO

- Art. 17º La Universidad de Huamanga cuenta con una Escuela de Postgrado, integrada por las secciones de postgrado de las diversas Facultades.
- Art. 18º La Escuela de Postgrado es dirigida por el Consejo Directivo y el Director que tienen responsabilidad de normar, coordinar, supervisar y evaluar los estudios que se realizan en las Secciones que la conforman.
- Art. 19º La sección de Postgrado es la unidad académica, a través de la cual la Facultad brinda los estudios de más alto nivel universitario conducentes a la obtención de los Grados Académicos de Maestro y de Doctor. Está dirigida por un Coordinador e integrada por los docentes que prestan servicios en la sección y los estudiantes de la misma.
- Art. 20º El pleno de docentes de la Sección de Postgrado está constituido por los docentes adscritos a ella; y a sus sesiones pueden asistir dos representantes de los estudiantes de la Sección, con derecho a voz.
- Art. 21º El Consejo Directivo de la Escuela está integrado por los coordinadores de las Secciones de Postgrado que existan en la Universidad; y a sus sesiones puede asistir un representante de los estudiantes de cada Sección con derecho a voz.
- Art. 22º El Consejo Directivo de la Escuela de Postgrado tiene las siguientes funciones:
- a) Aprobar el reglamento de la Escuela y elevarlo al Consejo Universitario para su sanción;
 - b) Ratificar los currículos propuestos por las Secciones de Postgrado, para su aprobación por el respectivo Consejo de Facultad y el Consejo Universitario.
 - c) Aprobar el Plan Anual de Funcionamiento, el Plan de Desarrollo y el presupuesto de la Escuela, a propuesta del Director de la misma, para sanción del Consejo Universitario;
 - d) Solicitar profesores a las Facultades para el desarrollo de las actividades lectivas de la Escuela;
 - e) Proponer a las Facultades la contratación o nombramiento de profesores;
 - f) Aprobar el otorgamiento de los Grados Académicos que ofrece la Escuela, a propuesta de la respectiva Sección; y
 - g) Resolver los demás asuntos no contemplados en el Estatuto Universitario, el presente reglamento y el de la Escuela.
- Art. 23º El Director de la Escuela de Postgrado es elegido por y entre los miembros docentes del Consejo Directivo por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez para el período inmediato siguiente el voto favorable de los tercios de sus miembros.
- Art. 24º Para ser elegido Director de la Escuela de Postgrado, se requiere obtener la mayoría absoluta de los votos de los miembros docentes del Consejo Directivo, ser Profesor Principal con antigüedad no menor de diez años en la docencia universitaria, de los cuales no menos de tres, deben serlo en la categoría y en la Universidad de Huamanga, y poseer el Grado de Maestro o Doctor conferidos o revalidados en el Perú.
- Art. 25º Son atribuciones del Director de la Escuela de Postgrado:
- a) Representar a la Escuela;
 - b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo;
 - c) Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto Universitario, los reglamentos y los acuerdos del Consejo Directivo y de los demás órganos de gobierno, en cuanto atañen a la Escuela;
 - d) Dirigir las actividades académico-administrativas de la Escuela;
 - e) Proponer el Plan Anual de Funcionamiento, el Plan de Desarrollo y el presupuesto de la Escuela del Consejo Directivo;
 - f) Refrendar los Grados Académicos que otorga la Escuela, conjuntamente con el Secretario General y el Rector de la Universidad; y
 - g) Resolver los demás asuntos de su competencia, no contemplados en el presente reglamento.
- Art. 26º El coordinador de la Sección de Postgrado es elegido por el pleno de docentes que la integran por un período de tres años, pudiendo ser reelegido por una sola vez para el período inmediato siguiente, mediante el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.
- Art. 27º Para ser elegido Coordinador de la Sección de Postgrado se requiere obtener la mayoría absoluta de votos de los docentes que la conforman, ser Profesor Principal o Asociado con antigüedad no menor

de diez años en la docencia universitaria, de los cuales no menor de tres deben serlo en la categoría y en la Universidad de Huamanga, y poseer el Grado de Maestro o Doctor conferidos o revalidados en el Perú.

Art. 28º Son funciones del Pleno de Docentes de la Sección de Postgrado:

- a) Aprobar el reglamento de la sección y elevarlo para consideración del Consejo Directivo y sanción del Consejo Universitario;
- b) Elaborar los currículos de la Sección y elevarlos al Consejo Directivo de la Escuela para el tratamiento correspondiente;
- c) Aprobar el Plan Anual de Funcionamiento, el Plan de Desarrollo y el presupuesto de la Sección, a propuesta del coordinador;
- d) Administrar los currículos de la Sección, evaluar su aplicación y proponer los reajustes que sean necesarios al Consejo Directivo de la Escuela, para su ratificación y posterior aprobación del respectivo Consejo de Facultad y el Consejo Universitario;
- e) Proponer al Consejo Directivo de la Escuela el número de vacantes para la admisión de estudiantes; y
- f) Proponer al Consejo Directivo las equivalencias académicas correspondientes a la Sección.

Art. 29º Son atribuciones del Coordinador de la Sección de Postgrado:

- a) Representar a la Sección de Postgrado;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Pleno de Docentes de la Sección, cumplir y hacer cumplir sus acuerdos;
- c) Dirigir las actividades académico-administrativas de la sección; y
- d) Proponer el Plan Anual de Funcionamiento, el Plan de Desarrollo y el presupuesto de la Sección.